



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 332 - E/2016

Buenos Aires, 21/09/2016

VISTO el Expediente N° S05:0058823/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado para la Constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la



Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que con fecha 23 de julio de 2015, la Secretaría del MERCOSUR procedió a efectuar una Fe de erratas de las Resoluciones Nros. 22 y 23, ambas de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexos I y II integran, respectivamente, la presente medida.

Que con fecha 23 de julio de 2015, la Secretaría del MERCOSUR procedió a efectuar una Fe de erratas de las Resoluciones Nros. 52, 55 y 56, todas de fecha 25 de noviembre de 2005 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexos III, IV y V integran, respectivamente, la presente medida.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la versión corregida y actualizada de las mencionadas normas.

Que asimismo, resulta necesario derogar los Anexos VI y VII de la Resolución N° 88 de fecha 27 de agosto de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que las Resoluciones Nros. 22 y 23, ambas de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMÚN contenidas en dichos anexos, han sido sustituidas por las Fe de erratas mencionadas precedentemente, las cuales se encuentran contenidas en el documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo I y II respectivamente, de la presente medida.

Que resulta necesario derogar los Anexos XLV, XLVIII y XLIX de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que las Resoluciones Nros. 52, 55 y 56, todas de fecha 25 de noviembre de 2005, del GRUPO MERCADO COMÚN contenidas en dichos anexos, han sido sustituidas por las Fe de erratas mencionadas precedentemente, las cuales se encuentran contenidas en el documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexos III, IV y V respectivamente, de la presente medida.

Que en ocasión de la C Reunión Ordinaria del GRUPO MERCADO COMÚN, celebrada en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) entre los días 24 y 25 de noviembre de 2015, los Estados Partes del MERCOSUR, aprobaron la Resolución N° 43 de fecha 25 de noviembre de 2015 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual debe ser incorporada al ordenamiento jurídico nacional y se encuentra contenida en el documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo VI de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,





EL MINISTRO
DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Deróganse los Anexos VI y VII de la Resolución N° 88 de fecha 27 de agosto de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Deróganse los Anexos XLV, XLVIII y XLIX de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la versión corregida de la Resolución N° 22 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMÚN, con su Fe de erratas “Sub-Estándar - 3.7.21. Requisitos Fitosanitarios para Coffea spp. (Café) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 105/96)” que con NUEVE (9) hojas, en copia autenticada como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo I integra la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la versión corregida de la Resolución N° 23 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMÚN, con su Fe de erratas “Sub-Estándar 3.7.24. Requisitos Fitosanitarios para Glycine max (Soja) según País de Destino y Origen para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 108/96)” que con OCHO (8) hojas, en copia autenticada como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo II integra la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la versión corregida de la Resolución N° 52 de fecha 25 de noviembre de 2005 del GRUPO MERCADO COMÚN, con su Fe de erratas “Sub-Estandar 3. 7. 17 Requisitos Fitosanitarios para Prunus persica (Duraznero) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 102/96)” que con DIEZ (10) hojas, en copia autenticada como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo III integra la presente medida.

ARTÍCULO 6° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la versión corregida de la Resolución N° 55 de fecha 25 de noviembre de 2005 del GRUPO MERCADO COMÚN, con su Fe de erratas “Sub-Estandar 3. 7. 36 Requisitos Fitosanitarios para Prunus domestica (Ciruelo) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 70/99)” que con NUEVE (9) hojas, en copia autenticada como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo IV integra la presente medida.

ARTÍCULO 7° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la versión corregida de la Resolución N° 56 de fecha 25 de noviembre de 2005 del GRUPO MERCADO COMÚN, con su Fe de erratas “Sub-Estandar 3. 7. 37 Requisitos Fitosanitarios para Prunus armeniaca (Damasco) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 69/99)” que con





NUEVE (9) hojas, en copia autenticada como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo V integra la presente medida.

ARTÍCULO 8° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 43 de fecha 25 de noviembre de 2015 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Fitosanitarios Para Eucalyptus spp. (Eucalipto) según País de Destino y Origen para los Estados Partes” que con DIECISIETE (17) hojas, en copia autenticada como documento GDE IF-2016-01322912-APN-SECMA#MA Anexo VI integra la presente medida.

ARTÍCULO 9° — La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO BURYAILE, Ministro, Ministerio de Agroindustria.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/09/2016 N° 70774/16 v. 23/09/2016

Fecha de publicacion: 23/09/2016

